

[55] Se levanta la suspensión de las comunicaciones. Basándose exclusivamente la prohibición en la reacción del perro de la guardia civil, no puede considerarse bastante para acordar la medida tan grave que se ha acordado

Se plantea el recurso al estimar el interno que se han vulnerado sus derechos al habersele negado mantener comunicación de convivencia con su compañera sentimental, derecho este que reconocen y ampara las leyes penitenciarias.

El artículo 51 de la Ley General Penitenciaria establece en su nº 1 que los internos están autorizados para comunicar periódicamente con familiares y amigos, entre otros, y que estas comunicaciones se celebraran respetando al máximo la intimidad y no sufrirán otras restricciones que las impuestas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y de buen orden del establecimiento, estableciendo dicho precepto que estas comunicaciones pueden ser suspendidas o intervenidas de conformidad con lo dispuesto en la legislación penitenciaria.

El artículo 45 del Reglamento Penitenciario establece que los familiares o allegados que acudan a visitar a los internos en las comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia, no podrán ser portadores de bolsos o paquetes.

Pues bien al interno recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Penitenciario se le han suspendido las comunicaciones familiares que tenía concedida y se ha prohibido el acceso al centro Penitenciario de su esposa y todo ello porque el perro de la Guardia Civil marcó de forma clara e inequívoca como positivo en droga a ésta última, pero lo cierto es que practicado un cacheo concienzudo de la misma así como del interno de del entorno en que se encontraban no encontraron ninguna sustancia estupefaciente, basándose exclusivamente la prohibición a la que aludimos en la reacción del perro de la guardia civil, lo que desde luego no puede considerarse bastante para acordar la medida tan grave que se ha acordado, por ello procede estimar el recurso formulado y

reponer el derecho conculcado debiéndose levantar tal prohibición y mantener las comunicaciones de convivencia y familiares a que se alude en la legislación penitenciaria, si se cumplen los requisitos exigidos por la misma. **AP Sec. V, Auto 1559/2015, de 15 de Abril de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 460/2014. En el mismo sentido AP Sec. V, Auto 2776/2015, de 19 de Junio de 2015. JVP 3 de Madrid. Exp. 473/2013**